

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Con el fin de que puedan tener exacto cumplimiento las disposiciones vigentes sobre el alistamiento de los mozos españoles nacidos en territorio nacional y residentes en el extranjero, y en particular lo prevenido en la Real orden de 13 de Abril próximo pasado; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que por los Agentes consulares, Comisiones provinciales y Ayuntamientos se apliquen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El día 1.<sup>o</sup> de Enero de cada año, los Cónsules de España en Argelia ó en cualquier otro país extranjero á que se hagan extensivas las disposiciones anteriores, publicarán por medio de la prensa local ó por los procedimientos que estén más á su alcance, un anuncio haciendo saber á los súbditos españoles residentes en sus respectivas demarcaciones consulares y comprendidos en el art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, la obligación en que se hallan de hacerse inscribir en el alistamiento del pueblo de su naturaleza ó en el de la última y mayor residencia de sus padres, así como la responsabilidad que á unos y otros y á los tutores y curadores de dichos mozos alcanza en la inscripción de éstos en el alistamiento referido. En ese anuncio ó edicto se citarán las prevenciones de los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la ley.

2.<sup>a</sup> Asimismo harán público los citados Cónsules que los mozos en cuestión sujetos á alistamiento podrán verificar éste en las oficinas consulares, las que se cuidarán de remitir relación de los que en ellas se inscriban á los respectivos Ayuntamientos. Dichas relaciones serán remitidas en la primera quincena de Enero, y en ellas se hará constar el nombre y apelli-

do de los mozos, los de sus padres y la fecha del nacimiento de aquéllos.

3.<sup>a</sup> Igualmente remitirán los Cónsules á los Ayuntamientos relaciones de los mozos residentes en sus demarcaciones que, aunque no hubiesen solicitado su inscripción, conste oficialmente por los Registros consulares que han cumplido la edad de diez y ocho años antes del 1.<sup>o</sup> de Enero.

4.<sup>a</sup> Las disposiciones que preceden no comprenderán más que á los mozos nacidos en territorio nacional; pues para los que lo sean en la Argelia francesa regirá cuanto especialmente determina la Real orden de 15 de Diciembre de 1870.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, en vista de las indicadas relaciones, incluirán en sus respectivos alistamientos á los mozos comprendidos en ellas, citándolos para que por sí ó por medio de persona que los represente concurren á la clasificación y declaración de soldados. Las papeletas de citación de dichos mozos serán remitidas por los Alcaldes á los Cónsules de las localidades en que aquéllos residan. Serán duplicadas, y uno de los ejemplares devuelto por los Cónsules á los Alcaldes con la nota de haber sido entregado el otro al interesado ó á sus padres ó curadores.

6.<sup>a</sup> Los mozos que no tuvieren excepción alguna que alegar, y que mediante una medición provisional efectuada ante el Cónsul resultasen con la estatura que determina el caso 2.<sup>o</sup> del art. 66 de la ley de Reemplazos, podrán ser dispensados por los Ayuntamientos de su presentación ante los mismos, á cuyo fin los referidos Cónsules remitirán á los Alcaldes una certificación en que consten los indicados extremos.

7.<sup>a</sup> A los que alegasen alguna exención ó se hallen en cualquiera de los casos de inutilidad que la ley establece, se les aplicarán por los Ayuntamientos los preceptos de ésta, señalándoles (y lo mismo las Comisiones provinciales en la parte que á éstas concierne), plazos prudenciales para su presentación y justificación de su derecho, según la distancia á que se halle el punto donde dichos mozos residan.

8.<sup>a</sup> Una vez verificado el sorteo, y habiéndose hecho constar en las listas de sorteables á que se refiere el artículo 123 de la ley, la residencia de

aquellos mozos de que trata la presente Real orden, se dará noticia por los Jefes de zona á los Cónsules respectivos del número que haya obtenido cada mozo, y cuando se disponga la concentración de éstos en las Cajas de recluta, una vez conocidos el cupo anual de reclutas, se prevendrá por los referidos Cónsules á aquellos á quienes comprenda servir en activo, la obligación que tienen de presentarse en las Cajas de recluta el día señalado al efecto.

9.<sup>a</sup> Los mozos que deseen redimirse á metálico, y á quienes comprenden estas disposiciones, podrán hacerlo en los plazos que la ley determina y por la suma que la mismas establece, entregando dicha cantidad en los Consulados. Los Cónsules les expedirán un resguardo provisional y remitirán esas cantidades á los Jefes de las zonas correspondientes, los cuales se cuidarán de ingresarlas en las Tesorerías de Hacienda, recogiendo las cartas de pago, las que después de surtir en las Cajas de recluta los efectos oportunos para formalizar la redención, serán remitidas por dichos Jefes á los Cónsules, á fin de que éstos las entreguen á los interesados, canjeándoles con ellas los resguardos de que antes se hizo mención. Los gastos de giro, si los hubiere, serán de cuenta de los mozos redimidos.

10. Los Cónsules y demás Agentes diplomáticos pondrán particular empeño en enterar á los súbditos españoles de la penalidad que se aplica por el art. 30 de la ley de Reemplazos á los que omiten solicitar su inscripción en el alistamiento, y de la que corresponde á los que faltan á las restantes operaciones del reemplazo.

11. Las presentes disposiciones podrán hacerse extensivas á aquellas localidades del extranjero en que haya colonia española algo numerosa; pero, no obstante, lo relativo al alistamiento (reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>) se entenderá desde luego de carácter general y se aplicará por todos los Cónsules de España en el extranjero. Para los residentes en el imperio de Marruecos, se observarán además las disposiciones especiales dictadas por las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1893 y 1.<sup>o</sup> de Febrero último.

12. En el año actual se practicará lo que previene esta Real orden por los Cónsules y los mozos tan luego como

la misma se publique, remitiéndose quince días después de la fecha en que llegue á conocimiento de los primeros las relaciones á que se refieren las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, al recibir esas relaciones, añadirán los mozos comprendidos en ellas al alistamiento respectivo, procediendo después á practicar las demás operaciones con sujeción á las reglas 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y siguientes en el plazo que media hasta el día del sorteo. Lo mismo harán las Comisiones provinciales en la parte que les corresponde.

13. En el alistamiento del año actual, no solamente serán incluidos por los Cónsules los mozos que cumplen durante todo él la edad de diez y nueve años, sino también los que la cumplieron en el de 1894, y que con arreglo al art. 30 de la ley tienen derecho aun á ser inscritos sin penalidad alguna.

14. Los referidos Cónsules procurarán adquirir noticia de los mozos españoles pertenecientes á reemplazos anteriores que residan en el territorio de su jurisdicción, y que no hubieren sido alistados cuando les correspondió por los Ayuntamientos (siempre que no excedan de los cuarenta años de edad, caso 2.<sup>o</sup> del art. 26 de la ley), de los cuales formarán relaciones que han de ser remitidas á este Ministerio, con el fin de que por el mismo pueda dictarse una disposición de carácter general que normalice la situación de dichos mozos.

En las indicadas relaciones constará la edad y lugar de naturaleza de los mozos, así como los nombres de sus padres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Agentes diplomáticos y consulares y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3916

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Gijón el 12 del actual. Juan Fernández Pascal, natural de Toledo,

de 38 años, soltero, vendedor de paños, residente en Madrid, Tribulete, 19, con instrucción, estatura 1'650 metros, peso 75 kilos, moreno, pelo, ojos y barba castaños; Alfonso Antón Conde, natural de Coruña, soltero, es-

tatura 1'630 metros, ojos, pelo y bigote castaños claros; José Alvarez Díaz (a) Fustaco, natural de La Pedrera (Gijón), de 22 años, soltero, estatura 1'600 metros, peso 58 kilos, ojos y pelo castaños, bigote negro poblado;

Juan Aguado Gil, natural de Pedraza, (Segovia), de 31 años, soltero, litógrafo, estatura 1'596 metros, peso 56 kilos, moreno, pelo y ojos castaños, y Benito Suárez Navaliego, vecino de Gijón, de 19 años, soltero, estatura

1'700 metros, peso 64 kilos, pelo y ojos oscuros, color bueno; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 16 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3917

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresarán correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se detallan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS Y HORAS	CONTRIBUCIONES	LOCALES
Domingo Lamata.	Valleclara.	22 y 23 de 9 á 12.	Rústica, urbana é industrial.	Casas Consistoriales.
	Barbará.	27 y 28 de 8 á 11.	» » »	Idem.
Juan Giró.	Rojals.	25 y 26 de 9 á 12.	Rústica, urbana, industrial y minas.	Idem.
	Senat.	23 y 24 de 9 á 12.	Rústica, urbana é industrial.	Idem.
	Vimbodí.	20 al 22 de 12 á 3.	Rústica, urbana, industrial y minas.	Idem.
Manuel Serra (auxiliar).	Aiguamurcia.	19 al 21 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
José Espina (auxiliar).	Riera.	19 y 20 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
Ramon Fontana.	Vendrell.	19 al 22 de 8 á 12.	Urbana.	Idem el Recaudador.
Salvador Arbós (auxiliar).	Bellmunt.	26 y 27 de 9 á 12.	Rústica, urbana é industrial.	El de costumbre.
José María Vidal (auxiliar).	Figuera.	26 y 27 de 9 á 12.	» » »	Idem.
	Torroja.	24 y 25 de 9 á 12.	» » »	Casas Consistoriales.
José Rabadá.	Villarrodona.	17 al 19 de 9 á 12.	» » »	Idem.
Francisco Ninot.	Monthrió de la Marca.	20 y 21 de 9 á 12.	» » »	Idem.
	Rocafort de Queralt.	22 y 23 de 9 á 12.	» » »	Idem.
Gabriel Rabadá.	Cabra.	22 y 23 de 9 á 11.	» » »	Idem.
	Pla de Cabra.	19 al 21 de 9 á 12.	» » »	Idem el Recaudador.

Tarragona 14 de Agosto de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

### Núm. 3918 COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza y Tortosa, Hace saber: Que no habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día de hoy con el fin de contratar por un año y un mes más, si conviniere á la Administración militar, el suministro de raciones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Tortosa, se convoca por el presente anuncio á una segunda y pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, el día 18 del mes de Septiembre próximo, á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y precios que rigieron en la primera y que se hallarán de manifiesto en esta Comisaría todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar á la proposición, extendida en papel del sello duodécimo, (una peseta), además de su cédula personal la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, ó su Sucursal en la provincia, el 5 por 100 del total valor del servicio que se contrata, ó sean 978 pesetas.

Tarragona 13 de Agosto de 1895.—El Comisario de Guerra, Ernesto Herrera.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Tortosa durante la época que marca el pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan..... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada.... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja.... tantas pesetas tantos céntimos (en letra).  
(Fecha y firma).

### Núm. 3919 AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Magín Pla y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Agustín de Castellví y Domenech con D. Francisco Sabaté y Llecha y otros, se ha dictado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«S. S. Don Feliciano Laverón, Presidente.—D. Justo Val.—D. Francisco Decheut.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel María Rives.—Barcelona veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—En el juicio declarativo de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Gadesa ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre partes de D. Agustín de Castellví y Domenech, propietario, vecino de la villa de Flix, representado por el Procurador D. Miguel Aymamí y dirigido por el Letrado D. Manuel Planas y Casals; D. Francisco Sabaté y Llecha, hojalatero, vecino de Gadesa, á quien representa el Procurador D. Antonio Olivar y dirige el Letrado D. Juan de Dios Frías y D. Roque Sabaté y Pujol; Doña Antonia Llecha Galcerán, Doña Francisca Pujol Serrés, como madre y representante de los menores Doña Carmen, D. Roque y D. Juan Sabaté y Pujol, y los herederos ó sucesores de D. Sebastián Badía y Bausili, representados por los estrados de este Superior Tribunal en virtud de apela-

ción interpuesta por parte de dicho D. Agustín de Castellví y Domenech, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de aquel partido en veinte y cuatro de Enero del año próximo pasado, en la cual dijo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda interpuesta por Don Agustín de Castellví y de Domenech contra Francisco Sabaté Llecha, herederos de Sebastián Badía y Bausili; Roque Sabaté Pujol; Antonia Llecha Galcerán y Francisca Pujol y Serrés, en representación de sus hijos Carmen, Roque y Juan Sabaté Pujol, interesando la rescisión de la venta otorgada entre los demandados en diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, la que no procede declarar hecha en fraude del Castellví, y en su consecuencia absuelvo libremente de la demanda interpuesta por D. Agustín de Castellví y de Domenech á los demandados Francisco Sabaté Llecha, herederos de Sebastián Badía Bausili, Roque Sabaté Pujol, Antonia Llecha Galcerán y Francisca Pujol Serrés, á ésta como representante de sus hijos menores Carmen, Roque y Juan Sabaté Pujol, sin hacer expresa condenación de costas; resultando, etc. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á cargo del apelante, etc.—Devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de que procedan, con certificación de la presente y de la tasación de costas que previamente se practique para su ejecución y cumplimiento. Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, á menos que alguna de las partes solicitase se notifique personalmente á D. Roque Sabaté y Pujol, Doña Antonia Llecha y Galcerán, Doña Francisca Pujol y Serrés, como madre y representante de los menores Doña Carmen, D. Roque y D. Juan Sabaté y Pujol y los herederos ó sucesores de D. Sebastián Badía y Bausili; así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El

Sr. Presidente D. Feliciano Laverón y el Sr. Magistrado D. Francisco Decheut votaron en Sala y no pudieron firmar.—Justo Val.—Eduardo García del Río.—Miguel María Rives.—Barcelona veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Ante mí.—Magín Pla y Soler.»

Y para la inserción en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente en Barcelona á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Marqués.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3920

Don Matías Guarro y Ribé, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente y en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Serra, en nombre de doña Joaquina Dalfau, sobre autorización judicial para enagenar bienes de sus hijos menores de edad D. Esteban y D. Joaquín Gatell y Dalfau, se citan, llaman y emplazan á los ignorados herederos del difunto D. Esteban Gatell y Roig, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el expresado expediente; previéndoles que transcurrido dicho término se les tendrá por conformes en la autorización solicitada.

Dado en Vendrell á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Matías Guarro.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Neljo.